TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº176937

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1057 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIO", DE LA EMPRESA CIA FRIESEN S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR FLORIAN FRIESEN REMPEL.; A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE N.° 16 Y MANZANA 232, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAGUAZU DEPARTAMENTO CAAGUAZU."

Asunción, 14 de Junio de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. SEAM Nº 5810/17), elaborado por el Consultores Lic. Carlos Sosa con Registro CTCA Nº I - 136; correspondiente al proyecto "ESTACION DE SERVICIO", de la Empresa CIA FRIESEN S.A., cuyo representante es el Señor Florian Friesen Rempel.; a ser desarrollado en el inmueble identificado como Lote N.° 16 y Manzana 232, ubicado en el Distrito de Caaguazú Departamento Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 – 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 603/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
Que, el proyecto consiste en la venta de combustible derivad del petroleo, expendio de GLP, compra venta de lubricantes, repuesto, accesorio para autos y un minishop .----------
Que, la Empresa cuenta con contrato de arrendamiento del terreno Municipal de la Ciudad de Caaguazú con Resolución Nº 457/17, donde se implementara el proyecto.----------
Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 699m2 y superficie construida de 210m2.----------
Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, 954/13.----------
Que, el Art 4 del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------
Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------
Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula dicha actividad, a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, Resolución SEAM Nº222; Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 717/07 y su ampliación Res. SEAM Nº 2103/12 y a las Resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente dirección: www.seam.gov.py. ----------
Art. 4 Que, queda terminante prohibido vertir efluente del lavado al cause, previo a un tratamiento de efluente, como ser caja de arena, desengrasadora, filtro triple, cámara de inspección o registro final para la disposición final de efluente.----------
Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto Nº 954/13, debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15, 221/15, cada 2(dos) años.----------
Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------
Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------
Art. 8° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. ----------
Art. 9° El **EDE** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ----------
Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N.° 176937 (ciento setenta y seis mil novecientos treinta y siete)** .----------
Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. ----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE – DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Econ. Nelson Caballero Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales